



MUNICIPIO DE PANAMÁ
DECRETO ALCALDICIO N°5
(De 4 de agosto de 2026)

Que establece el horario para la operación de establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal, dentro del Distrito de Panamá y dicta otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 55 de 1973, tal como fue modificado por la Ley 5 de 2007, establece que los alcaldes podrán dictar normas relativas a los horarios en que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas podrán operar;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002 establece limitaciones sobre generación de ruido en espacios públicos y que los artículos 16 y 17 ibidem, de igual manera las establece para generación de ruido por actividades temporales;

Que mediante Decreto N°1896 de 18 de noviembre de 2011, el Alcalde del Distrito de Panamá, estableció las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada;

Que el Alcalde del Distrito de Panamá fijó horarios para expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024;

Que el Acuerdo Municipal N°141 de 2014 del Distrito de Panamá regula las actividades que generen ruidos emitidos por equipos de sonido y audio en el Distrito de Panamá y dicta medidas para la prevención del ruido;

Que el Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto 2015, dicta disposiciones sobre el Informe Previo Favorable y el Permiso Nocturno que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas;

Que el artículo 55 de la Ley 467 de 2025, establece que es competencia de los alcaldes de distrito, entre otras, sancionar la venta o expendio de licor fuera de los horarios permitidos, así como el ruido excesivo producido por equipos de sonido;

Que, tras la promulgación del Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024, la Alcaldía de Panamá ha revisado la productividad y efectos generados por los horarios establecidos en aquel, concluyendo que los días de mayor concurrencia nocturna dentro las zonas especiales corresponden a viernes y sábado, siendo conveniente incentivar el esparcimiento nocturno para fines de semana, ajustando el horario especial enfocándose en ello;



Que, asimismo, conviene ampliar las opciones de zonas especiales para operación de los establecimientos clasificados bajo el nivel 2, artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, para incluir centros comerciales de gran superficie de construcción, ampliando así la oferta de sano esparcimiento nocturno;

Que, en aras de promover la sana diversión nocturna y el turismo de nacionales y extranjeros en el Distrito de Panamá, se hace necesario establecer los horarios de operación de establecimientos comerciales que cuenten con permiso nocturno para el expendio de bebidas alcohólicas, expedido por la Alcaldía de Panamá, así como horarios en zonas designadas con potencial de turismo nocturno;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER, dentro del Distrito de Panamá, el horario de operación de establecimientos comerciales clasificados bajo el nivel 2, establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, el cual será el siguiente:

- Domingo a miércoles: de 09:00 A.M a 03:00 A.M. del día siguiente;
- Jueves a sábado: de 09:00 A.M a 04:00 A.M. del día siguiente.

Sin embargo, para operar después de las 11:59 P.M., el establecimiento comercial requerirá permiso nocturno vigente, expedido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER las siguientes zonas especiales para operación de los establecimientos clasificados bajo el nivel 2, artículo 2-A de la Ley 55 de 1973:

a. Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, dentro de la cual se regirá por el siguiente horario:

- i. Domingo a miércoles: de 09:00 A.M a 03:00 A.M. del día siguiente;
- ii. Jueves y sábado: de 09:00 A.M a 04:00 A.M. del día siguiente; y
- iii. Viernes: de 09:00 A.M a 06:00 A.M. del día siguiente.

b. Calzada de Amador (Avenida Amador), desde la calle Van Hock hasta la Isla Flamenco, inclusive, dentro de la cual se regirá por el siguiente horario:

- i. Lunes a sábado: sin restricción de horario; y
- ii. Domingo: hasta las 07:00 A.M. y a partir de las 10:00 A.M.

c. Centros comerciales con superficie de construcción mínima de cien mil metros cuadrados (100,000 m²), dentro de los cuales aquellos establecimientos no tendrán restricción de horario pero requerirán autorización de la administración de la propiedad horizontal para operar dentro del horario deseado. La superficie de construcción y el horario autorizado deberá ser certificado por la administración del centro comercial dentro del cual se ubique el establecimiento, certificación que deberá ser exhibida en lugar visible dentro de éste.

Los establecimientos comerciales descritos en este artículo requerirán Informe Previo Favorable (IPF) y el Permiso Nocturno vigentes expedido por la Alcaldía de Panamá, para operar después de las 11:59 P.M.

ARTÍCULO 3: EXCEPTUAR de las restricciones de horario, establecidas en el artículo 1 de este decreto, a hoteles y salones o salas de eventos para actividades con expendio de bebidas alcohólicas que se realicen dentro de aquellos, siempre que esas actividades se lleven a cabo a puerta cerrada, sin exposición de ruido hacia lo externo y mantengan Informe Previo Favorable (IPF) y Permiso Nocturno vigentes expedidos por la Alcaldía de Panamá.





ARTÍCULO 4: ADVERTIR que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido:

ARTÍCULO 5: COMISIONAR a los Inspectores Municipales y Funcionarios de Cumplimiento para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública y/o Policía Municipal de Panamá para tal fin.

ARTÍCULO 6: MODIFICAR el Artículo 9 del Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto 2015, para que se lea así:

“ARTÍCULO 9: Todo establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas que no esté amparado en el permiso para permanecer abierto después de las 12:00 de la noche, podrá iniciar labores a las 9:00 de la mañana y deberá cerrar a las 12:00 de la noche.”

ARTÍCULO 7: Se subroga el Decreto Alcaldicio N°12 de 23 de diciembre de 2024. Queda sin efecto toda disposición alcaldicia contraria a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de siete días calendario posteriores a su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°55 de 10 de julio de 1973 y sus modificaciones; Ley N°106 de 08 de octubre de 1973 y sus modificaciones; Ley 467 de 2025 y su Reglamento; Código Administrativo de la República de Panamá; Decreto Ejecutivo N°306 de 04 de septiembre de 2002; Acuerdo Municipal N°141 de 23 de septiembre de 2014, modificado por el Acuerdo Municipal N°132 de 23 de julio de 2019 y Decreto Alcaldicio N°30-2015 de 17 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.


Irina Tapia
Secretaria General
24.08.2026


MAYER MIZRACHI MATALON
ALCALDE


IRINA TAPIA
SECRETARIA GENERAL

